



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (MANAGUA, NICARAGUA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Entre nosotros, **NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio del Municipio de Nindirí, departamento de Masaya y de tránsito por esta Ciudad de Managua; quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número 127-220656-0000R en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la Ley N° 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en La Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento dieciocho (118) al folio número ciento veinte (120), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General con fecha del treinta de junio del año dos mil catorce y el Estatuto de la Universidad, quien en adelante se denominara **UNI** y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada "**UCR**", en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, expresan su disposición de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.

Ambas partes hemos convenido en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual estará regido bajo el amparo de las siguientes consideraciones y estipulaciones.

CONSIDERANDO QUE:

I

La UCR es una institución de educación superior y cultura, con autonomía constitucional y democrática, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento, que según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

II

El Dr. Henning Jensen Pennington, en su calidad de Rector según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido

Va.Bo. _____





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, está facultado para suscribir en su representación el presente Convenio Específico de Colaboración.

III

Se señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

IV

La misión de la "UNI" es una Institución de Educación Superior, Estatal con Autonomía Docente o Académica, Orgánica, Administrativa y Financiera o Económica, dedicada a la formación integral de profesionales en ingeniería y arquitectura, investigación y la extensión, manteniendo liderazgo en excelencia académica con apego a las Normas Éticas, Humanísticas y Ambientales, contribuyendo así a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y de la Región.

V

La UNI como Universidad estatal, está comprometida con el desarrollo de capacidades y talento humano considerando la vinculación Universidad – Sociedad tendientes a fortalecer experiencias y conocimientos que permitan elevar la calidad de la educación superior; en beneficio del pueblo nicaragüense.

VI

Señala como domicilio legal para efectos de este instrumento, la Oficina de Rectoría, en la Avenida Universitaria, Managua, Nicaragua.

POR TANTO

Sobre la base en las consideraciones mencionadas y en uso de las facultades que son inherentes, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá con las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO

El propósito de este Convenio es el desarrollar cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

Vb.Ba. _____





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

1. Movilidad de docentes e investigadores.
2. Movilidad de estudiantes.
3. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, investigación y extensión.
4. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
5. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
6. Otras actividades de interés entre las partes

CLAUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, se deberá suscribir un convenio específico que incluirá como mínimo:

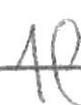
1. Elaboración de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivo y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Aspectos de propiedad intelectual.
5. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CLAUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la División de Relaciones Internacionales en la UNI y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

Cualquier notificación, certificación, solicitud, informe, documento o cualquier otra comunicación requerida, permitida o sometida por cualquiera de las partes de conformidad con este Convenio, deberá realizarse por escrito y se considerará como debidamente recibida (i) al entregarla personalmente a quien va dirigida, (ii) cuando sea enviada por facsímile o por correo electrónico y se tenga acuso de recibo de ello, (iii) tras

Vo.Bo. 





UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

la confirmación de entrega, en caso de ser enviada por servicio de mensajería, a la dirección indicada u otra dirección que el correspondiente destinatario pudiera designar.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito de las partes, mediante adendum.

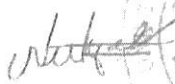
El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN

En fe de lo acordado en el presente convenio se ratifican y firman todos los términos en el expresado y sin hacer ninguna modificación alguna en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.

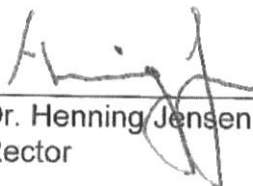
Por la Universidad Nacional de
Ingeniería



Ing. Néstor Alberto Gallo Zeledón
Rector

Fecha

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

04 MAYO 2018

Fecha